

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL HUAUTLA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Miguel Huautla, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 2 de octubre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
SALA XALAPA o SALA	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

REGIONAL	a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
UTIGyND:	Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación.
INPI:	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**. ”*

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-55/2019⁵, de fecha 9 de octubre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Miguel Huautla, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 4 de agosto de 2019.

En el mismo Acuerdo, se vinculó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Huautla, Oaxaca, para que “en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCGSNI552019.pdf>

en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento”.

- IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.

- V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

- VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/97/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de San Miguel Huautla, Oaxaca, que informará por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia occasionada por el virus SARS-CoV2.

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreq/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

- VIII. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Miguel Huautla, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT- CAT-283/2022¹⁴ que identifica el método de elección.
- IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:** Por oficio IEEPCO/DESNI/796/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Miguel Huautla, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-283/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Miguel Huautla, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁵ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- XI. Solicitud de copias simples.** Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de mayo de 2022, identificado con el número de folio 077200, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Miguel Huautla, Oaxaca, solicitó al Instituto, la expedición de copias simples de las tres últimas elecciones del municipio en comento, con la finalidad de llevar a cabo mesas de trabajo e informar a la asamblea el procedimiento, requisitos y tiempos en que se realizó cada una de las etapas electorales por sus usos y costumbres.

¹³ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/283_SAN_MIGUEL_HUAUTLA.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1415/2022, fechado el 24 de mayo de 2022, la DESNI informó que en atención a su escrito identificado con el folio interno 077200, se les autorizó la expedición de las copias simples de los expedientes electorales ordinarios 2013, 2016 y 2019.

- XII. Solicitud de mesas de diálogo.** Mediante oficio sin número, fechado el 18 de julio de 2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de julio de 2022, identificado con el número de folio 079451, las Regidoras de Educación y Salud respectivamente del Ayuntamiento de San Miguel Huautla, Oaxaca, informaron a la DESNI, que a la fecha no se ha previsto la asamblea de los nombramientos de la nuevas Autoridades de acuerdo a sus sistema normativo, así como también, el Presidente Municipal desde el mes de octubre de 2021, no se encuentra desempeñando su cargo y no vive en la comunidad, por lo cual solicitaron a la DESNI, mesas de diálogos entre ambas partes para ver de qué manera se harán las elecciones de sus representantes.

Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1824/2022, fechado el 27 de julio de 2022, la DESNI informó, a las Regidoras de Educación y Salud del Ayuntamiento de San Miguel Huautla, Oaxaca, que en atención al oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este instituto el 22 de julio de 2022, identificado con el número de folio 079451, que con 27 de julio de 2022, se atendió la petición de las suscritas, otorgándole vista de tres días al Presidente municipal del Ayuntamiento de San Miguel Huautla, Oaxaca.

- XIII. Vista con escrito.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1791/2022, fechado el 25 de julio de 2022, la DESNI dio vista con el escrito sin número de fecha 22 de julio de 2022, signado por las Regidoras de Educación y Salud, del Ayuntamiento de San Miguel Huautla, Oaxaca, para que, dentro del término de **tres días** hábiles, manifieste la atención que le otorgue a la misma.

- XIV. Contestación de vista.** Mediante oficio número PM/SMH/77/2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 2 de agosto de 2022, identificado con el número de folio 079621, el Presidente Municipal de San Miguel Huautla, Oaxaca. Informó a la DESNI, que una vez que se tenga las condiciones de concientización que se tiene que cumplir con el principio de paridad y así mismo que existan condiciones de seguridad, estará convocando a dicha Asamblea.

- XV. Solicitud de mesa de diálogo.** Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de agosto de 2022, identificado con el número de folio 080076, los designados por parte de las personas originarias y

vecinos del Ayuntamiento San Miguel Huautla, Oaxaca, como representantes comunes, solicitaron a la DESNI, para que convoqué tanto a los suscritos a través sus representantes, así como a los integrantes del Ayuntamiento, al Alcalde y otras Autoridades Municipales, a una mesa de diálogo para establecer los acuerdos necesarios para realizar su elección de Autoridades Municipales del trienio próximo, (anexa lista de personas de San Miguel Huautla.)

Mediante Oficio número IEEPCO/DESNI/2040/2022, fechado el 25 de agosto de 2022, la DESNI dio vista con el escrito, identificado 080076, signados por las personas pertenecientes al Ayuntamiento de San Miguel Huautla, Oaxaca, así mismo se le solicitó que la respuesta que le formule, dentro de los tres días hábiles en que ello suceda, remita copia de la misma a esta autoridad administrativa electoral.

Mediante oficio número PM/SMH/101/2022, fechado el 1 de septiembre de 2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 2 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080347, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Migue Huautla, Oaxaca, informó a la DESNI, que en atención al oficio IEEPCO/DESNI/2040/2022, se estarán atendiendo las peticiones correspondientes, y una vez que eso haya sucedido se remitirán a la autoridad administrativa electoral.

XVI. Solicitud de copias de convocatoria. Mediante escrito sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 2 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080348, los representantes comunes de las personas nativas de San Miguel Huautla, Oaxaca, solicitaron a la DESNI, copia de la convocatoria de elecciones 2019, del Ayuntamiento de San Miguel Huautla, Oaxaca.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2234/2022 de fecha 8 de septiembre de 2022, se autorizó copias simples de los documentos solicitados.

XVII. Notificación y solicitud. Mediante escrito sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 2 de septiembre de 2022, Identificado con el número de folio 080349, los representantes de las personas de San Miguel Huautla, Oaxaca, notificaron a la DESNI, la omisión del Presidente municipal de San Miguel Huautla, en relación con la tardanza en la emisión de la convocatoria para las elecciones de nuevas Autoridades y solicitaron mesa de diálogo.

XVIII. Convocatoria a mesa de trabajo. Mediante oficios números IEEPCO/DESNI/2238/2022 y IEEPCO/DESNI/2236/2022, de fecha 8 de septiembre de 2022, la DESNI convocó al Presidente Municipal y a los Representantes comunes de las personas de San Miguel Huautla, Oaxaca, respectivamente, a una mesa de trabajo que se programó para el día miércoles

14 de septiembre de 2022, a las 11:00 horas en las instalaciones que ocupa la Dirección, a dicha reunión programada no asistieron las partes convocadas, como consta con la acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2022, que obra en el expediente.

- XIX. Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/CME/2338/2022 y IEEPCO/CME/2339/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, la DESNI convocó al Presidente Municipal y a los Representantes comunes de las personas de San Miguel Huautla, Oaxaca, respectivamente, a una reunión de trabajo que se programó para el día jueves 22 de septiembre de 2022, a las 11:00 horas en las instalaciones que ocupa la Dirección. Con fecha 21 de septiembre de 2022 a través de Oficialía de Partes de este Instituto fue recibido escrito identificado con el número de folio 080943, por el Presidente Municipal de San Miguel Huautla, donde solicitó justificar su inasistencia para la mesa de trabajo y señalo nueva fecha a efectos de señalar avances en la convocatoria (anexa escrito y certificado médico). por lo tanto, se realizó una nueva convocatoria para el 27 de septiembre de 2022.
- XX. Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2416/2022 y IEEPCO/DESNI/2419/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, la DESNI convocó al Presidente Municipal y a los Representantes comunes de las personas de San Miguel Huautla, Oaxaca, respectivamente, a una reunión de trabajo que se programó para el martes 27 de septiembre de 2022, a las 11:00 horas, en las instalaciones que ocupa la Dirección. Con fecha 26 de septiembre de 2022, a través de Oficialia de Partes de este Instituto fue recibido escrito identificado con el número de folio 081114 signado por el Presidente Municipal de San Miguel Huautla, donde solicitó justificar su inasistencia para la mesa de trabajo y señalar nueva fecha a efectos de informar los avances en la convocatoria, por lo tanto, se realizó una nueva convocatoria para el día 30 de septiembre de 2022.
- XXI. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080994, la Autoridad Municipal y Comunitaria de San Miguel Huautla, Oaxaca, remitió, documentales consistentes en:
- 1.- Copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 11 de septiembre de 2022, con sus respectivas listas de asistencias.
 - 2.- Copia certificada de la convocatoria de fecha 7 de septiembre de 2022.
 - 3.- Copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de septiembre de 2022, con sus respectivas listas de asistencia.
 - 4.- Copia certificada de la convocatoria de fecha 12 de septiembre de 2022.

- 5.- Copia certificada del oficio número IEEPCO/DESNI/204/2022, de fecha 26 de agosto de 2022.
- 6.- Copia certificada del escrito de fecha 12 de agosto de 2022, donde solicitaron convocar a elección de Autoridades Municipales, con sus respectivas firmas de asistencia.
- 7.- Copia certificada del escrito de fecha 6 de septiembre de 2022, donde solicitaron por tercera ocasión convocar a elección de Autoridades Municipales.
- 8.- Copia certificada del acuse, con número de folio 080076, con fecha de recibido en este Instituto el 22 de agosto de 2022, (diez hojas).
- 9.- Copia certificada del acuse, con número de folio 080348, con fecha de recibido de este Instituto el 2 de septiembre de 2022, (una hoja).
- 10.- Copia certificada del acuse 080349, con fecha recibido en este Instituto el 2 de septiembre de 2022, (dos hojas).
- 11.- Copia certificada de la convocatoria de fecha 18 septiembre de 2022.

XXII. Razón de imposibilidad de notificación. El personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistema Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, informó que le fue imposible notificar el oficio IEEPCO/DESNI/2519/2022, haciendo de su conocimiento al Instituto.

XXIII. Cédula de notificación. Por medio de cédula la Dirección Ejecutiva de Sistema Normativos notificó a las Regidoras de Educación, Salud, al alcalde único y el Secretario Municipal todos del Municipio de San Miguel Huautla, Oaxaca, el contenido del oficio IEEPCO/DESNI/2519/2022, referente al escrito identificado con el número de folio 080994.

Convocatoria a reunión de trabajo. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2527/2022 y IEEPCO/DESNI/2528/2022, de fecha 27 y 23 de septiembre de 2022, la DESNI convocó al Presidente Municipal y a los Representantes comunes de las personas de San Miguel Huautla, Oaxaca, Oaxaca, respectivamente, a una reunión de trabajo que se programó para el día viernes 30 de septiembre de 2022, a las 11:00 horas, en las Instalaciones que ocupa la Dirección. Con fecha 29 de septiembre de 2022, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto con número de folios 081316 y 081325 signado por los Representantes comunes de las personas y el Presidente Municipal de San Miguel Huautla, Oaxaca, respectivamente mediante el cual justificaron la imposibilidad de acudir a la mesa de trabajo a la que fueron convocados.

XXIV. Requerimiento del Tribunal Local. Mediante oficio número TEEO/SG/A/10946/2022, dentro del expediente JDCI/129/2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de octubre de 2022, identificado con el

número de folio 081700, el TEEO requirió a la DESNI para que, dentro de un plazo de tres días hábiles, informará si ha realizado un pronunciamiento respecto del procedimiento de revocación de mandato del actor. Mediante oficio número IIEPCO/DESNI/2919/2022, dentro del expediente JDCI/129/2022, recibido en la oficialía de partes del Tribunal Electoral Local el 11 de octubre de 2022, la DESNI dio cumplimiento al requerimiento TEEO/SG/A/10946/2022, dictado dentro del expediente JDCI/129/2022, remitiéndose la documentación solicitada a dicho Tribunal Local.

XXV. Documentación de la elección. Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de octubre de 2022, identificado con el número de folio número 081746, las Regidoras de Educación y Salud por el Ayuntamiento de San Miguel Huautla, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 2 de octubre de 2022, y que consta de lo siguiente:

1. Copia certificada de escrito de doce de agosto del 2022, anexan lista de personas de San Miguel Huautla, Oaxaca.
2. Original de escrito de fecha 2 de septiembre de 2022.
3. Original de escrito de fecha 6 de septiembre de 2022.
4. Copia certificada de la convocatoria de fecha 7 de septiembre de 2022.
5. Siete copias certificadas de razón de fijación de documento.
6. Imágenes fotográficas de la publicación de la convocatoria para la Asamblea comunitaria (seis hojas).
7. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de fecha 11 de septiembre de 2022.
8. Copia certificada de la convocatoria de fecha 12 de septiembre de 2022.
9. Copias certificadas de razón de fijación de documento (siete hojas).
10. Imágenes fotográficas de la publicación de la convocatoria (siete hojas).
11. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de fecha 18 de septiembre de 2022.
12. Original de la convocatoria de fecha 11 de septiembre de 2022.
13. Original de la razón de fijación de documento (siete hojas).
14. Imágenes fotográficas de la publicación de la convocatoria para la Asamblea electiva, (20 hojas).
15. Original del Acta de Asamblea General de Elección de Concejales de fecha 2 de octubre de 2022.
16. Original de Acta de Nacimiento de las personas electas.
17. Copias simples de las credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral a favor de las personas electas.

18. Copia simple de CURP expedidas a favor de las personas electas.
19. Original de Constancia de Origen y Vecindad de las personas electas.
20. Original de recibo de luz.

De dicha documentación, se desprende que el 02 de octubre de 2022, se celebró la Asamblea General Comunitaria para elegir a las Autoridades Municipales que fungirán en el periodo 2023-2025, conforme al siguiente Orden del Día:

- 1) Pase de lista de asistencia, verificación del quórum e instalación de la Asamblea General Comunitaria Electiva.
- 2) Designación de la mesa de los debates (un presidente, un secretario y 2 escrutadores).
- 3) Elección del Presidente/a Municipales, Sindico/a Municipales y Regidores/as Municipales que integrarán el Ayuntamiento Constitucional de San Miguel Huautla, para el periodo de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025.
- 4) Clausura de la Asamblea Electiva.

XXVI. Solicitud de copias simples. Mediante escrito sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082186, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Miguel Huautla, Oaxaca, solicitó copias simples de todas las constancias que integran el expediente de elección de autoridades municipales para el periodo 2023-2025.

Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3206/2022, de fecha 20 de octubre de 2022, la DESNI autorizó la entrega de la copia simple de la documentación solicitada.

XXVII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁶ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a

¹⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

- XXVIII. Informe de fecha de elección.** Mediante escrito, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083683, el Ayuntamiento de San Miguel Huautla, Oaxaca, solicitó a la DESNI la validación de la elección de concejales.
- XXIX. Inconformidad.** Mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084184, el Presidente Municipal de San Miguel Huautla, Oaxaca, informó a la DESNI las inconformidades en contra de la supuesta elección de autoridades municipales, (anexa copia del acuse de la denuncia penal de fecha 27 de septiembre de 2022).

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁷. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

¹⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos

¹⁸ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yaky Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2022, en el Municipio de San Miguel Huautla, Oaxaca, como se detalla en seguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

En este municipio no realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en función emite la convocatoria para la Asamblea de elección.
- II. La convocatoria se da a conocer a través de los ministros, quienes recorren el municipio informando a los ciudadanos y ciudadanas sobre la fecha y hora de la asamblea de elección.
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarios que habitan en la cabecera municipal y sus rancherías.
- IV. La Asamblea General Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal.
- V. En la Asamblea General Comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia se verifica el quórum legal, enseguida la Presidencia Municipal instala legalmente la asamblea, posteriormente se nombra la Mesa de los

- Debates quedando integrada por una Presidencia, una Secretaría y dos escrutadores (as).
- VI. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos mediante ternas, y la ciudadanía emite su voto a mano alzada.
 - VII. Tienen derecho a votar y ser votados los ciudadanos y las ciudadanas originarias (os) que habitan la cabecera municipal y sus rancherías.
 - VIII. Al término de la Asamblea de elección, se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad municipal en función, los y las ciudadanas electas, la Mesa de los debates, el Alcalde Único Constitucional y ciudadanía asistente; y
 - IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-283/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de San Miguel Huautla, Oaxaca.

En cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su Sistema Normativo, mediante convocatoria escrita difundida en los lugares públicos de las localidades, así como mediante el aviso realizado casa por casa por los Ministros del Municipio, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

El día de la elección de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento, se dio la bienvenida a la Asamblea por parte del Alcalde Único Constitucional y manifestó que ante la actitud reiterada de no convocar en tiempo y forma a la Asamblea electiva y la ausencia definitiva del actual Presidente y Síndico Municipal, así como los Regidores de Hacienda y Obras del actual Ayuntamiento, en la Asamblea de fecha 11 de septiembre de 2022, se tomó el acuerdo donde se facultó a las Regidoras de Educación y Salud, así como al Alcalde Único Constitucional y al Representante de Bienes Comunales para instalar la Asamblea Electiva en la que elegirán a los integrantes del Ayuntamiento de San Miguel Huautla, Oaxaca, que ejercerá el cargo en el periodo 2023-2025, así como, coordinar el nombramiento de la Mesa de Debates, clausurar la asamblea electiva a integrar y remitir el expediente de la elección al IEEPCO.

Acto seguido, la Regidora de Salud realizó el pase de lista, con **363 asambleístas**, conforme al contenido del acta respectiva; **de los cuales 233 fueron hombres y**

130 mujeres; y se declaró la existencia del quórum legal, a continuación, el Alcalde Único Constitucional instaló la Asamblea, y se procedió al nombramiento de la Mesa de Debates, la cual se integró con un Presidente un Secretario y dos Escrutadores.

Continuando con el Orden del Día, se llevó a cabo el nombramiento de las personas que fungirán en las concejalías para el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, la cual se llevó a cabo mediante **ternas para las concejalías propietarias y suplencias, sometiendo su votación a mano alzada**, una vez realizadas las propuestas y emitida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIOS (AS)	
NOMBRE	VOTOS
JUAN VELASCO CRUZ	52
JUAN GAYTÁN VELASCO	112
PRICILIANO VELASCO	86

SINDICATURA MUNICIPAL PROPIETARIOS (AS)	
NOMBRE	VOTOS
VICENTA LÓPEZ LÓPEZ	68
MARÍA ESPÍRITU GARCÍA CRUZ	187
DOROTEA VELASCO PEREZ	10

REGIDURÍA DE HACIENDA PROPIETARIOS (AS)	
NOMBRE	VOTOS
SANTIAGO LOPEZ VELASCO	227
ÁLVARO LÓPEZ GAYTÁN	27
MARICIAL CRUZ VELASCO	1

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN PROPIETARIOS (AS)	
NOMBRE	VOTOS
RUFINA DIEGO VELASCO	146
DOROTEA VELASCO PÉREZ	111
PAULA GARCÍA GARCÍA	10

REGIDURÍA DE OBRAS PROPIETARIOS (AS)	
NOMBRE	VOTOS
JUAN GUZMÁN SÁNCHEZ	72
ROBERTO DIEGO CRUZ	40
ÁLVARO LÓPEZ GAYTÁN	187

REGIDURÍA DE SALUD PROPIETARIOS (AS)	
NOMBRE	VOTOS
ENEDINA LÓPEZ GAYTÁN	50
CATALINA SANTIAGO VELASCO	161
DOROTEA VELASCO PÉREZ	49

PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENCIAS	
NOMBRE	VOTOS
GUADALUPE GARCÍA	89
HILARIO VELASCO LÓPEZ	104
MARCIAL CRUZ VELASCO	80

SINDICATURA MUNICIPAL SUPLENCIAS	
NOMBRE	VOTOS
DOROTEA VELASCO PÉREZ	227
VICENTA LÓPEZ LÓPEZ	16
YOLANDA LÓPEZ GAYTÁN	5

REGIDURÍA DE HACIENDA SUPLENCIAS	
NOMBRE	VOTOS
CATARINO VELASCO JIMENEZ	223
ARTURO VELASCO SÁNCHEZ	22
JOSÉ LÓPEZ LÓPEZ	14

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN SUPLENCIAS	
NOMBRE	VOTOS
SILVIA CRUZ PÉREZ	143
ENEDINA LÓPEZ	55
HERMINIA LÓPEZ PACHECO	23

REGIDURÍA DE OBRAS SUPLENCIAS	
NOMBRE	VOTOS
ARÓN LÓPEZ LÓPEZ	25
MARCELINO LÓPEZ MALDONADO	53
JUAN GUZMÁN SÁNHEZ	184

REGIDURÍA DE SALUD SUPLENCIAS	
NOMBRE	VOTOS
PAULA GARCÍA GARCÍA	103
ENEDINA LÓPEZ	141
MARIA VELASCO SANTIAGO	13

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN GAYTÁN VELASCO	HILARIO VELASCO LÓPEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MARÍA ESPÍRITU GARCÍA CRUZ	DOROTEA VELASCO PÉREZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SANTIAGO LÓPEZ VELASCO	CATARINO VELASCO JIMÉNEZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	RUFINA DIEGO VELASCO	SILVIA CRUZ PÉREZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	ÁLVARO LÓPEZ GAYTÁN	JUAN GUZMÁN SÁNCHEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	CATALINA SANTIAGO VELASCO	ENEDINA LÓPEZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de San Miguel Huautla, Oaxaca, **alcanzó la paridad**, en términos de lo que dispone la fracción XX²¹ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en igualdad numérica**, es decir, la mitad de las concejalías corresponden a cada género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas

²¹ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²² precisó que:

(...) *la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.*

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho humano que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 130 mujeres.

Ahora bien, **de doce cargos en total que se nombraron, seis serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2022			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----

²² Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

2	SINDICATURA MUNICIPAL	MARÍA ESPÍRITU GARCÍA CRUZ	DOROTEA VELASCO PÉREZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	RUFINA DIEGO VELASCO	SILVIA CRUZ PÉREZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
6	REGIDURÍA DE SALUD	CATALINA SANTIAGO VELASCO	ENEDINA LÓPEZ

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de San Miguel Huautla, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válida, 5 mujeres resultaron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 12 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS EN 2019			
No.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	- -	- -
2	SINDICATURA MUNICIPAL	- -	- -
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	- -	MARÍA LÓPEZ CRUZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA DEL SOCORRO LÓPEZ CRUZ	CRISTINA JIMÉNEZ CRUZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	- -	- -
6	REGIDURÍA DE SALUD	ALICIA FLOREZ VELASCO	FLORENCIA GAITÁN LÓPEZ

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que existió un aumento del número de mujeres que participaron y que integrarán el próximo Ayuntamiento en la Sindicatura y como Regidoras, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
TOTAL, DE ASAMBLEÍSTAS	289	363
MUJERES PARTICIPANTES	91	130
TOTAL, DE CARGOS	12	12
MUJERES ELECTAS	5	6

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Miguel Huautla, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género** al establecer que en su **Cabildo Municipal la mitad de los cargos sean ocupados por mujeres**, con lo cual se da

cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca²³ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Miguel Huautla, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios.

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre

²³ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad,

observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de

conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**.

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- “1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;”*

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Miguel Huautla, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, **el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género** en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en

condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de San Miguel Huautla, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Mediante escrito de fecha 18 de julio de 2022, las Regidoras de Salud y Educación del Ayuntamiento de San Miguel Huautla, Oaxaca, informaron a la DESNI, que no se había convocado para las elecciones de las nuevas autoridades, en razón de que el Presidente Municipal desde el mes de octubre de 2021, no se encontraba desempeñando su cargo y ya no vivía en la comunidad.

Por ello, en diversas ocasiones, la Dirección Ejecutiva de Sistema Normativos Indígenas, convocó a mesas de trabajo al Presidente Municipal y a los Representantes comunes de las personas de San Miguel Huautla, Oaxaca, sin que se pudieran llevar a cabo dichas reuniones.

Mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2022, el Presidente Municipal de San Miguel Huautla, Oaxaca, informó a la DESNI las inconformidades en contra de la supuesta elección de autoridades municipales, anexando copia de acuse de la denuncia penal de fecha 27 de septiembre de 2022.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede al análisis de la inconformidad establecida, que efectivamente la elección no se llevó a cabo en el mes de agosto tal como lo establece su Dictamen IEEPCO-CAT-283/2022, ya que el Presidente Municipal no emitió dicha convocatoria.

Motivo por el cual para poder contar con elecciones en la Asamblea General Comunitaria de fecha 11 de septiembre de 2022, se tomó el acuerdo donde se facultó a las Regidoras de Educación y Salud del Ayuntamiento en comento, así como al Alcalde Único Constitucional y al Representante de Bienes Comunales para instalar la Asamblea Electiva en la que elegirán a los integrantes del Ayuntamiento de San Miguel Huautla, Oaxaca, que ejercerá el cargo en el periodo 2023-2025, esta es la razón por la cual no se realizó en la fecha que se tiene señalada en el Dictamen, sin embargo, de las constancias que fueron remitidas se advierte que la elección realizada cumple con lo establecido en el Dictamen IEEPCO-CAT-283/2022, que identifica el municipio, lo cual es razón suficiente para calificar el proceso electivo como jurídicamente válido puesto que existe certeza en los actos desplegados para nombrar a las concejalías del Ayuntamiento.

i) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente

informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Miguel Huautla, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 2 de octubre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN GAYTÁN VELASCO	HILARIO VELASCO LÓPEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MARÍA ESPÍRITU GARCÍA CRUZ	DOROTEA VELASCO PÉREZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SANTIAGO LÓPEZ VELASCO	CATARINO VELASCO JIMÉNEZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	RUFINA DIEGO VELASCO	SILVIA CRUZ PÉREZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	ÁLVARO LÓPEZ GAYTÁN	JUAN GUZMÁN SÁNCHEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	CATALINA SANTIAGO VELASCO	ENEDINA LÓPEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso f), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de San Miguel Huautla, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género**.

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso f), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre

de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válida el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E. D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ